

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/02/08/2017**

Fecha:	02 de agosto de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100316117

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DGETI SE SOLICITA PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS DE COMISIÓN OTORGADOS A TRABAJADORES DEL CBTIS 44, DE TEZIUTLAN, PUEBLA, NO DEL C. DIRECTOR, PARA REALIZAR ACTIVIDADES O SERVICIOS EN OTRAS INSTITUCIONES FUERA DEL ESTADO DE PUEBLA, DURANTE EL AÑO 2016 Y EL TRANCURSO DEL AÑO 2017. EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO HAY OCURRIDO

FAVOR DE MANIFESTARLO." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"El Área de Recursos Humanos no elabora ni guarda copia de dicho documento ya que no se le daría ningún uso en dicha oficina; además de que la normatividad vigente no lo señala.

Sin embargo, en aras de la transparencia el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, envía los oficios de comisión del personal que realizó actividades o servicios fuera del Estado de Puebla, durante el año de 2016 y lo que ha transcurrido de 2017, de los cuales se eliminaron los datos personales de conformidad con el Artículo 113, Fracción I y el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como es la filiación" (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. 220CB-44/033/16, en el cual se **testó la filiación.**
2. 220(SEO-21)(078)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
3. 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/16, en el cual se **testó la filiación.**
4. 220(SEO-21)(128)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
5. 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/2016, en el cual se **testó la filiación.**
6. 220(SEO-21)(172)CB-44/2015, en el cual se **testó la filiación.**
7. 220(SEO-21)(CB-44)160/2016, en el cual se **testó la filiación.**
8. 220(CB-44)00202/16, en el cual se **testó la filiación.**
9. 220(C-44)0203/16, en el cual se **testó la filiación.**
10. 220(SEO-21)(255)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
11. 220(CB-44)00233/2016, en el cual se **testó la filiación.**
12. 220(SEO-21)(297)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
13. 220(SEO-21)(296)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
14. 220(0407)CB-44/2016, en el cual se **testó la filiación.**
15. 220(SEO-21)(0408)CB-44 /2016, en el cual se **testó la filiación.**
16. 220(SEO-21)(0444)(CB-44)2061/17, en el cual se **testó la filiación.**
17. 168/17, en el cual se **testó la filiación.**

Por tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la filiación plasmada en los siguientes oficios de comisión del personal, 220CB-44/033/16, 220(SEO-21)(078)CB-44/2016, 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/16, 220(SEO-21)(128)CB-44/2016, 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/2016, 220(SEO-21)(172)CB-44/2015, 220(SEO-21)(CB-44)160/2016, 220(CB-44)00202/16, 220(C-44)0203/16, 220(SEO-21)(255)CB-44/2016, 220(CB-44)00233/2016, 220(SEO-21)(297)CB-44/2016, 220(SEO-21)(296)CB-44/2016,

220(0407)CB-44/2016, 220(SEO-21)(0408)CB-44 /2016, 220(SEO-21)(0444)(CB-44)2061/17 y 168/17.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la filiación plasmada en los siguientes oficios de comisión del personal, 220CB-44/033/16, 220(SEO-21)(078)CB-44/2016, 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/16, 220(SEO-21)(128)CB-44/2016, 220(SEO-21)(1)(CB-44)127/2016, 220(SEO-21)(172)CB-44/2015, 220(SEO-21)(CB-44)160/2016, 220(CB-44)00202/16, 220(C-44)0203/16, 220(SEO-21)(255)CB-44/2016, 220(CB-44)00233/2016, 220(SEO-21)(297)CB-44/2016, 220(SEO-21)(296)CB-44/2016, 220(0407)CB-44/2016, 220(SEO-21)(0408)CB-44 /2016, 220(SEO-21)(0444)(CB-44)2061/17 y 168/17, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100119217

Número de Recurso de Revisión: RRA 2440/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"A la DGETI se solicita informe Si o No en el Centro de Estudios Tecnológico Industrial y Servicios numero 67, perteneciente a la DGETI, durante el mes de febrero de 2017 se instrumentaron ACTAS DE HECHOS O ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE HECHOS. Si la respuesta es Si, se solicita copia de las mismas así como copia del oficio de envío a la DGETI para su valoración y seguimiento." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100119217, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, el Jefe del Área de Servicios Institucionales adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular le informo que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo del Área de Servicios Institucionales, se localizaron las actas de hechos de fechas 21 y 23 de febrero del año en curso, las cuales se anexan al presente.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el nombres de personas físicas identificables, edad, nombre de alumnos, domicilio particular, número de credencial de elector, firmas de personas físicas identificables así como las imputaciones realizadas por personas físicas identificables.”(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Se interpone recurso en razón de que no SE PROPORCIONÓ copia del oficio de envió a la DGETI de las actas circunstanciadas de hechos del 21 y 23 de febrero de 2017, lo cual fue específicamente solicitado, además de que en las dos copias actas circunstanciadas se oculta información que no debe ser considerada confidencial de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública, salvo nombres y domicilios de alumnos y padres involucrados. En conclusión se impugna el ocultamiento de información de las dos actas y que no se proporcione copia del oficio de envío de éstas a la DGETI.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2440/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2440/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a la copia del oficio de envió a la DGETI de las actas circunstanciadas de hechos del 21 y 23 de febrero de 2017, se adjunta al presente.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el nombre de la alumna, nombre del padre o tutor, y las imputaciones personales.

En lo referente a “... en las dos copias actas circunstanciadas se oculta información que no debe ser

considerada confidencial de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo nombres y domicilios de alumnos y padres involucrados. En conclusión se impugna el ocultamiento de información de las dos actas...”, es preciso destacar lo siguiente:

Los documentos requeridos por el ciudadano, a saber, copias de actas circunstanciadas, la información que se testó, se realizó de esa manera ya que se constituye como información confidencial y son, nombres de los padres y de la menor involucrada, así como domicilio, firma, sexo, nacionalidad, imputaciones personales, de todos los participantes en las Actas citadas.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerando lo antes expuesto es importante señalar que los datos que fueron testados son considerados atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hacen a una persona física identificada e identificable, y en este caso se trata de una menor de edad y de sus padres que no son servidores públicos, por lo que dichos datos deben resguardarse, ya que al dejar sin ocultar se darían a conocer datos personales, información que está relacionada directamente con la vida privada y la intimidad de las personas.” (SIC)

VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 2440/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que:

- 1) Entregue al particular las nuevas versiones públicas de las actas circunstanciadas de hechos levantadas en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, los días veintiuno y veintitrés de febrero del año en curso, en las que no deberá testar el número de folio de la credencial de elector.
- 2) Emita por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución mediante la cual confirme la confidencialidad de los datos relativos a nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número OCR de la credencial de elector, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones; información contenida en las actas circunstanciadas de hechos levantadas en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, los días veintiuno y veintitrés de febrero del año en curso, así como en la Nota Informativa del 3 de marzo de 2017, dirigida al Director de Apoyo a la Operación Estatal de la DGETI y signada por el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de dicho ordenamiento legal.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2440/17** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

*“En el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100119217**, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la siguiente unidad administrativa en cumplimiento a lo instruido, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, la cual manifiesta lo siguiente:*

Que de acuerdo a lo instruido:

*En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100119217**, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la siguiente unidad administrativa en cumplimiento a lo instruido, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, la cual manifiesta lo siguiente:*

Que de acuerdo a lo instruido:

- **Entregue al particular las nuevas versiones públicas de las actas circunstanciadas de hechos levantadas en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, los días veintiuno y veintitrés de febrero del año en curso, en las que no deberá testar el número de folio de la credencial de elector.**
- **Emita por conducto de su Comité de Transparencia, la resolución mediante la cual confirme la confidencialidad de los datos relativos a nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número OCR de la credencial de elector, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones; información contenida en las actas circunstanciadas de hechos levantadas en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, los días veintiuno y veintitrés de febrero del año en curso, así como en la Nota Informativa del 3 de marzo de 2017, dirigida al Director de Apoyo a la Operación Estatal de la DGETI y signada por el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de dicho ordenamiento legal.**

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Quinto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento, se manifiesta que se entrega en versión pública las actas circunstanciadas de hechos levantadas en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, los días veintiuno y veintitrés de febrero del año en curso, esto

con fundamento en el “Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales de las actas circunstanciadas de hechos de fechas 21 y 23 de febrero del año en curso, instrumentadas en el plantel en referencia, así como de la Nota Informativa de fecha 3 de marzo de 2017, signada por el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla.

"(SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

1. Acta circunstanciada de hechos del 21 de febrero de 2017, en el cual se **testó el nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número de OCR de la credencial de elector, domicilio particular, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones.**
2. Acta circunstanciada de hechos del 23 de febrero de 2017 en el cual se **testó el nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número de OCR de la credencial de elector, domicilio particular, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones.**

(SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número de OCR de la credencial de elector, domicilio particular, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones de las Actas circunstanciadas de hechos del 21 y 23 de febrero de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre del padre, nombre de la madre, nombre del alumno, edad, firma de los padres, nacionalidad, número de OCR de la credencial de elector, domicilio particular, las imputaciones personales y el nombre de la persona en contra de quien se hacen las imputaciones de las Actas circunstanciadas de hechos del 21 y 23 de febrero de 2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/08/2017

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial y de inexistencia de la información.

Número Folio: 0001100183717

Número de Recurso de Revisión: RRA 3552/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Por este medio solicito se me entregue la información relacionada con el personal de la unidad administrativa de la DGETI en el estado de Puebla. 1.- Comisión para estar en la ciudad de Puebla del C. Martin Hernández Flores en los meses de enero y febrero del año 2017 y cuál fue su cargo. 2.- Comisión y nombramiento como responsable de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla de la C. Rosalba Lino Carranza para los años 2016 y 2017 3.- Nombre, comisión y Nombramiento de la Responsable de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla del año 2017 4.- Plantilla y estructura de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla validada por Planeación de la Qna 17 de 2016." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100183717, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Auxiliar de Planeación y Evaluación de la DGETI en el Estado de Puebla, manifiesta lo siguiente:

En archivo adjunto encontrara la información." (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Recurso de impugnación Por este medio realizo la impugnación de esta información ya que: 1.- No se me entregó por parte de la Dirección General la Comisión o respuesta por escrito de que no se tiene o no se le entregó Comisión del C. Martin Hernández Flores para estar en la Ciudad de Puebla como auxiliar administrativo. 2.- No se me entregó la comisión de la C. Rosalba Lino Carranza para laborar como Jefa de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla para los años 2016 y 2017. El nombramiento que entregó por medio de esta solicitud es su nombramiento oficial? 3.- No se entregó la comisión ni Nombramiento de la Responsable de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla del año 2017. ¿Quiere decir que no tiene nombramiento? De ser así se me notifique como es que se desempeña en ese puesto 4.- La plantilla y estructura solicitada de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla esta escaneada de manera muy borrosa, se percibe que es para ocultar información. Tampoco tiene firmas ni sellos o se compruebe que esta validada por Planeación." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3552/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3552/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

"Con el fin de atender el acto recurrido se realizan las siguientes precisiones:

Por lo que respecta a las Comisiones del C. José Martín Hernández Flores, se proporcionó el Oficio 220(1)2407/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 en la respuesta original, documento proporcionado tal y como obra en los archivos de esta oficina y como lo menciona la Auxiliar de Planeación y Evaluación de la DGETI en el Estado de Puebla; y el Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Puebla, informó que cuando un trabajador se encuentra en otro estado comisionado diferente a su adscripción dicha comisión las debe liberar Dirección General y a la fecha no se cuenta con ellas, pero en Aras de la transparencia se agrega el Oficio No. 220(SEO-21)R.H/005/2015, de fecha 08 de enero de 2015, como Anexo 1.

Ahora bien, sobre las Comisiones de la C. Rosalba Lino Carranza del 2016 y 2017, se informa que dichas comisiones se entregaron en la respuesta original; por lo que hace al Nombramiento de la C. Rosalba Lino Carranza, con Oficio No. 220(SEO-21)201/2014, de fecha 13 de febrero de 2014, se comunica que el Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Puebla, informó que dicho nombramiento es totalmente válido y tiene efectos abiertos no limitados.

Por lo que atañe a la Comisión y el Nombramiento del Responsable de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla del año 2017; el Auxiliar Administrativo de la Unidad Administrativa de la DGETI en dicho Estado, manifestó que en la Oficina de Recursos Financieros de dicha Unidad, no hay responsable, en virtud de que esa Unidad Administrativa no contaba con un Auxiliar Administrativo para emitir nombramiento alguno en la oficina que nos ocupa. Sin embargo existen dos personas como apoyo a la oficina de Recursos Financieros que le dan seguimiento a lo que se va generando diariamente para no generar rezago, siendo una de las personas de apoyo la C. Delia Vélez González.

Finalmente, por lo que se refiere la Plantilla y Estructura se solicitó nuevamente a dicha Unidad, y se agregan a los presentes alegatos, cabe hacer mención que de la estructura en referencia, se genera responsiva la cual es la que se firma y sella, documentos que se adjuntan como Anexo 2.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como la filiación, CURP y el RFC." (SIC)

VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 3552/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“
Por lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye a efecto de que:

- Con fundamento en los artículos 13, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la inexistencia de las documentales requeridas en el punto 1, de la solicitud inicial, señalando con puntualidad los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, entregando la misma a la parte recurrente, en el correo electrónico autorizado como medio para oír y recibir notificaciones.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 3552/17** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento, nuevamente se solicitó a las autoridades responsables de contar con la información requerida quienes manifiestan que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Oficinas a su cargo, fueron localizados los siguientes documentos, mismos que a consideración de esta Unidad Responsable reúnen lo requerido, a saber:

- ❖ *El Lic. Roberto Carlos López Hernández, Auxiliar Administrativo de la DGETI en Puebla, indica respecto de la **COMISION DEL C. MARTIN HERNÁNDEZ FLORES**, “las comisiones de los meses solicitados no existen, pero en aras de la transparencia se aclara que los nombramientos de auxiliares no tienen vigencia por lo que no es necesario elaborar un nuevo nombramiento cada año, teniendo vigencia los oficios **220(SEO-21)(1)200/2014, de fecha 13 de febrero de 2014 y 220(1)1985/2016 de fecha 1 de julio de 2016**, esto en razón de que el citado José Martín Hernández Flores fungió como Auxiliar Administrativo de la DGETI, en el Estado de Puebla hasta el 15 de febrero. **Se anexan oficios.***

- ❖ *Debido a que el C. José Martín Hernández Flores renunció al cargo de Auxiliar Administrativo en Puebla y su plaza corresponde al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 131 en el Estado de San Luis Potosí, sólo se reincorporó a su plantel y la norma no indica que se requiera un oficio de reubicación. Se anexa documentos soporte.*

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la inexistencia de las documentales requeridas en el punto 1, de la solicitud inicial.

”(SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

1. Oficio No. 220(SEO-21)(1)200/2014 de fecha 13 de febrero de 2014.
2. Oficio No. 320(1)1985-2016 de fecha 01 de julio de 2016.
3. Renuncia al cargo de auxiliar administrativo de fecha 19 de enero de 2017.
4. Oficio 051/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, en el cual se **testó el RFC**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC que aparece en el oficio 051/2017 de fecha 20 de febrero de 2017; así como la confirmación de la inexistencia de las comisiones del C. Martín Hernández Flores del periodo enero y febrero del 2017, en virtud de que se considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/21/07/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC que aparece en el oficio 051/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la de la inexistencia de las comisiones del C. Martín Hernández Flores del periodo enero y febrero del 2017, de conformidad con el artículo 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 1100400011617

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Número de empleados, nombre completo, clave presupuestal, y salario neto de los empleados (académicos) del Instituto Tecnológico de Durango que se la autorizado el cambio de adscripción de su plaza docente desde el citado tecnológico hacia otro diferente del 2014 - 2016. Así mismo, número de empleados, nombre completo, clave presupuestal, y salario neto de los empleados (académicos) que han solicitado radicar su plaza docente en el Instituto Tecnológico de Durango en el periodo del 2014 - 2016” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“Me permito manifestarle lo siguiente en relación al Instituto Tecnológico de Durango:

- *Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada de la Relación de personal docente que solicita cambio de adscripción al instituto en mención, así como el personal docente que requiere radicar su plaza a otra institución, en el periodo 2014-2016 . Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC).” (SIC)*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC de la relación de personal docente que solicita cambio de adscripción al Instituto Tecnológico de Durango así como personal que solicita radicar su plaza a otra Institución en el periodo 2014-2016.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC de la relación de personal docente que solicita cambio de adscripción al Instituto Tecnológico de Durango así como personal que solicita radicar su plaza a otra Institución en el periodo 2014-2016, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100318317

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“solicito de la manera mas atenta me proporcione evidencias del estatus que guardan los servidores públicos; Laura Lorena Alva Nevarez y José Guillermo Batista Ortiz, dentro del Tecnológico Nacional de México en específico en el instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga. Quisiera que me especificara si se encuentra con licencia sin goce de sueldo, como docente, años sabático, u ocupando algún cargo público.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Tecnológico Nacional de México (TecNM), quien informó lo siguiente:

“Me permito manifestarle lo siguiente en relación al Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga:

- Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada del Oficio D 103/ 2017, de fecha 07 de julio de 2017, signado por el M.A.T.I. Humberto Ambríz Delgadillo, Director del Instituto en mención. Cabe señalar que dicha documental con sus respectivos anexos, dan puntual respuesta por lo solicitado por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo le informo que los datos personales eliminados son RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio, los cuales pueden ser localizados en las Constancias de Nombramiento a favor de los CC. LAURA LORENA ALBA NEVAREZ Y JOSÉ GUILLERMO BATISTA ORTÍZ, respectivamente.” (SIC)*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio de la constancia de nombramiento de Laura Lorena Alba Nevarez y de José Guillermo Batista Ortiz.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.5.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la

clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio de la constancia de nombramiento de Laura Lorena Alba Nevarez y de José Guillermo Batista Ortiz, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

Número Folio: 0001100296117.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

Ciudad de México, junio 6 2017.

Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Educación Pública
Presente

Apreciables Señores:

El que Suscribe, _____, en mi calidad de Profesional en el Sector Inmobiliario, y ante las inquietudes que se han generado entre empresas de éste mismo Sector, me permito por este conducto solicitar a esa H. Dependencia se sirva proporcionar la siguiente información respecto de la situación inmobiliaria actual de la Dependencia, las cuales toman como antecedente diversas notas periodísticas publicadas en diarios de circulación nacional, de las cuales anexo copia a la presente donde se menciona el proyecto de reubicación de las oficinas administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

En dichas publicaciones se menciona, entre otros, y como objetivo principal que la Dependencia llevará a cabo la reubicación de varias áreas administrativas (entre ellas Subsecretarías, Direcciones Generales, la Oficialía Mayor e incluso la oficina del Señor Secretario) al inmueble ubicado en Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, de esta Ciudad, popularmente conocido como "Centro Bancomer", donde hasta hace algunos años se ubicaba la sede de las oficinas centrales de la Institución Financiera.

El objetivo principal del cambio que se plantea es la integración de las áreas en el edificio antes mencionado para de esta forma obtener una disminución del gasto corriente por rentas puras (reducción del importe de la renta que se eroga actualmente por la renta de aproximadamente 17 edificios de oficinas) y los correspondientes costos de operación y mantenimiento. Este beneficio al ahorro en el gasto presupuestal se menciona que está sustentado en un análisis costo-beneficio que se realizó para tal efecto por parte de los funcionarios actuales de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o sus áreas correlativas.

A la fecha, como también se puede apreciar en las publicaciones, existió y persiste el rechazo por parte de asociaciones civiles, ciudadanos vecinos al inmueble de Avenida Universidad y del propio Sindicato de Trabajadores de la SEP, inconformidades por el proyecto de cambio de las oficinas de la Dependencia por considerarlo inadecuado, entre otros puntos por el alto costo de la mudanza, además del incremento en el tránsito vehicular que se generaría, la afectación que los vecinos consideran existiría en la zona por la múltiples manifestaciones y marchas de la que es objeto la Dependencia, además de considerar que no existiría un ahorro real en la renta pues existe la incertidumbre del valor de renta de la propiedad.

En virtud de lo anterior, a continuación manifestamos nuestra solicitud de acceso a la información respecto de los siguientes puntos que enlistamos:

Se eliminó lo concerniente a datos personales de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigesimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1

- 1.- Cuáles son los edificios de oficinas administrativas en la Ciudad de México que actualmente la Secretaría de Educación Pública, sus Órganos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados de la misma arrienda a la fecha?
- 2.- Cuál es el importe de renta mensual o anual de cada edificio?; qué superficie tiene cada uno de estos inmuebles aún siguen rentados por la SEP, sus Órganos Desconcentrados y sus Organismos Descentralizados, en la Ciudad de México?
- 3.- Solicito se sirvan proporcionarme copia electrónica de la versión completa del Proyecto Análisis costo beneficio que realizó la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o sus áreas correlativas, incluyendo su hoja de cálculo para conocer a detalle el mismo y poder observar los resultados estimados de los ahorros previstos en el gasto por la desocupación de los edificios actuales y la reubicación al edificio de Av. Universidad No. 1200. En cuanto me sea notificado que esté a mi disposición puedo acudir a la Unidad de Transparencia de la Dependencia con una memoria USB para que me sea otorgada la copia electrónica.
- 4.- De acuerdo al estudio costo-beneficio que se realizó por parte de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o sus áreas correlativas, se propone desocupar varios de los edificios arrendados actualmente en la Ciudad de México por la SEP. ¿Cuáles son los beneficios económicos, cuantitativos y cualitativos previstos en el análisis costo beneficio esperados, producto del cambio por la desocupación de los edificios actuales y la reubicación al edificio de Av. Universidad No. 1200?
- 5.- Cuál es el costo estimado de inversión a realizarse en el Edificio de Av. Universidad No. 1200 en adaptaciones y remodelación –tanto tecnológicas como arquitectónicas– para estar funcionalmente en operación? Tomando en cuenta las medidas de racionalidad en el gasto, quien las pagará, la SEP o los propietarios?
- 6.- ¿Cuál es el costo estimado de la mudanza y quien la pagará?
- 7.- Solicito que se me proporcione copia de la justipreciación de renta que requirió la SEP, por conducto de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o sus áreas correlativas, al INDAABIN, ante la intención de contratar en arrendamiento el edificio de oficinas de Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, de esta Ciudad.

8.- Qué medidas de mitigación estaban consideradas contra las manifestaciones en contra del cambio de los vecinos y del Sindicato?

9.- El referido cambio cuenta con la autorización expresa del Sr. Secretario? Fue consensuado este cambio con todos los funcionarios que se mudarán?

10.- Por qué se daría el cambio a un edificio antiguo, con 40 años de construido? Por qué no se consideró un edificio nuevo y que cuente con equipamiento moderno e instalaciones más actuales?

11.- Han considerado el costo en tiempo y dinero, de traslado de funcionarios hacia el edificio Sede?

12.- Cuenta con la autorización expresa de la SHCP en cuanto al costo de un cambio de esta magnitud, que por lo menos, según especialistas, llevaría alrededor de 12 meses para un cambio ordenado y siempre y cuando se concluyan en tiempo y forma las adaptaciones?

Sin otro particular y esperando en breve su respuesta a las preguntas antes expuestas, quedo pendiente.

Se eliminó lo concerniente a datos personales de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigesimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS) , quien informó lo siguiente:

"Hago referencia a la Solicitud de Información Pública 0001100296117, que en la parte conducente al punto 7 de la presente petición señala:

'7.- Solicito que se me proporcione copia de la justipreciación de renta que requirió la SEP por conducto de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o sus áreas correlativas, al INDAABIN, ante la intención de contratar en arrendamiento el edificio de oficinas de Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, de esta Ciudad.'

Respecto al punto solicitado, de conformidad con la información y documentación remitida por la Dirección General Adjunta de Inmuebles de la DGRMYS, se hace entrega de la documentación solicitada por el peticionario, en versión pública en la que únicamente se ha testado la información reservada de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo séptimo de los 'Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', los cuales a la letra indican:

'Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...'

'Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...'

En relación a la prueba de daño se informa, que el Programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles, anteriormente mencionado se está actualizando a consecuencia de la ocupación y desocupación de diversos inmuebles durante el primer semestre de 2017. Una vez concluido el proceso de actualización de dicho programa, se estará en condiciones de determinar la procedencia de las necesidades inmobiliarias de la Secretaría en materia de arrendamiento.

Asimismo, es pertinente destacar que de publicitarse la información eliminada en la versión pública que se somete a consideración de ese Comité:

Generaría el riesgo de perjuicio a esta Secretaría de Educación Pública, toda vez que los arrendatarios actuales o potenciales, contarían con elementos para incrementar las rentas o condicionar la permanencia de las unidades administrativas en los inmuebles ocupados.

De difundir la información eliminada, daría cuenta al potencial arrendador de los límites sobre los cuales, de ser el caso, podría negociar, colocando a esta Secretaría en una posición de desventaja. Lo anterior, con fundamento en el artículo 153 de las Disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por 6 meses, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación." (SIC)

Por tanto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 6 meses, consistente en la información contenida en los rubros de área rentable, estacionamientos, área rentable m², monto unitario \$/m², monto de renta mensual \$, total, monto de renta mensual conclusivo y monto de renta mensual máxima a pagar del activo; asimismo el número de cajones contenido en el rubro de la descripción y uso del activo y la

información sobre adecuaciones contenida en el apartado de supuestos, supuestos extraordinarios, condiciones hipotéticas y condiciones limitantes usadas en el servicio valuatorio; en virtud de que la información es parte del proceso de actualización del Programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como reservada por un periodo de 6 meses, consistente en la información contenida en los rubros de área rentable, estacionamientos, área rentable m2, monto unitario \$/m2, monto de renta mensual \$, total, monto de renta mensual conclusivo y monto de renta mensual máxima a pagar del activo; asimismo el número de cajones contenido en el rubro de la descripción y uso del activo y la información sobre adecuaciones contenida en el apartado de supuestos, supuestos extraordinarios, condiciones hipotéticas y condiciones limitantes usadas en el servicio valuatorio; en virtud de que la información es parte del proceso de actualización del Programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles; de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 7.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100318217

Número de Recurso de Revisión: RRA 4653/17

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Oficios, documentos, peticiones y/o pliegos petitorios recibidos del 26 de septiembre de 2014 al 1 de enero de 2015 por parte de estudiantes, profesores y/o trabajadores del Instituto Politécnico Nacional.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100318217, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), el día 30/06/2017, nos permitimos hacer de su conocimiento que: La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad. Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de

acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN)" (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"La dependencia explica que no es de su competencia, pero en el periodo que mencione en la solicitud, existen notas periodísticas que relatan que se les entregaron documentos, a continuación doy un ejemplo de esto, sin dejar de mencionar que seguramente existen mas documentos y solicito me sean proporcionadas" (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4653/17** a la **Oficina del C. Secretario (OCS)** y la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso, las cuales manifiestan lo siguiente:

*"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo solicitado por el ciudadano en el recurso de revisión RRA4653/17, así como en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001100318217**, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** y la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** le solicitan a este H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información como confidencial, consistente en los nombres, firmas, números de matrícula, correos electrónicos, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares de alumnos; nombres, firmas, números de empelados, correos electrónicos particulares, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares y estado civil de profesores; además de los nombres de los actores en juicios laborales." (SIC)*

Por tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** y la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los nombres, firmas, números de matrícula, correos electrónicos, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares de alumnos; nombres, firmas, números de empelados, correos electrónicos particulares, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares y estado civil de profesores; además de los nombres de los actores en juicios laborales.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.7.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en los nombres, firmas, números de matrícula, correos electrónicos, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares de alumnos; nombres, firmas, números de empelados, correos electrónicos particulares, género, domicilios particulares, teléfonos fijos particulares, celulares y estado civil de profesores; además de los nombres de los actores en juicios laborales, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 8.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100044117

Número de Recurso de Revisión: RRA 1865/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito en versión pública y mediante saimex los recibos de nómina del periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2016 así como de la primer quincena de 2017 correspondiente a los profesores, secretarías, orientadores y director del centro de trabajo 15DST0072D ESCUELA SECUNDARIA TECNICA "BANDERA NACIONAL"." (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quien informó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso con No. de Folio 0001100044117, informamos a Usted que esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad por Usted elegida –Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia-, (la capacidad del citado sistema es de 20 MB).

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción

deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

1. **1 CD:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia.
2. **1 CD:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) mas gastos de envío por correo certificado.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

"(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"No me fue entregada la información asimismo se me indica un pago que yo no solicite, esta por demás aclarar que si buen la solicite por saimex obviamente debe ser entregada por el medio o plataforma que ustedes manejen. fueron omisos, opacos y poco profesionales, solicito se me entregue la información mediante la plataforma." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 1865/17** a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)** a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 1865/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)** manifestaron lo siguiente:

- *"Que el particular solicitó todos los recibos de nómina del periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como la primera quincena 2017, de todo el personal docente, secretarial, orientadores y el propio directivo de la Escuela Secundaria Técnica con Centro de Trabajo 15DST0072D.*
- *Que en respuesta a lo requerido se informó que el total de la información que atendía su requerimiento rebasaba los 20 MB límites de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se ponía su disposición un CD, proporcionándole las modalidades y costos de entrega.*
- *Que inconforme con la respuesta proporcionada, el particular recurrió la modalidad puesta a disposición, indicando que la información requerida fuera entregada en el propio sistema.*

En tenor de lo anteriormente vertido, solicito a usted Comisionado Ponente fije la Litis en lo recurrido por el particular, esto es la modalidad de entrega.

Atento a lo anterior, cabe indicar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas competentes y en los registros del Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), tal y como se notificó al particular en respuesta inicial, se localizó un total de 7 archivos con los recibos del pago de nómina del periodo octubre - diciembre de 2016 y la primera quincena del mes de

enero de 2017 en formato PDF, correspondientes al personal adscrito al centro de trabajo 15DST0072D Escuela Secundaria Técnica "Bandera Nacional", realizados por cuenta y orden del Estado de México en su calidad de patrón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, cuya capacidad consta de un total de 24 MB, rebasando la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es 20 MB, por lo cual esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada materialmente para atender la modalidad elegida por el particular.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

1. **1 CD:** \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia, o más gastos de envío por correo certificado.
2. **Copias simples:** 2,086 copias, con un costo de \$1,043.00 (Un mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
3. **Copias certificadas:** 2,086 copias, con un costo de \$37,548.00 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de Transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
4. **Acceso in situ:** En las oficinas de la Unidad de Transparencia, sito en Arcos de Belén 79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, previa cita, a los teléfonos 36011000 Ext. 53417, en un horario de 9:00-3:00 pm. Previa cita, a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx.

Por tanto, se le solicitará al particular, nos indique a través del correo electrónico anteriormente citado la forma de entrega elegida para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente o el

requerimiento de la cita correspondiente.

Es importante destacar, que lo anterior fue hecho del conocimiento del hoy recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

PRUEBAS

- I. **Guía Mex Post** mediante el cual se hace del conocimiento al hoy recurrente, lo manifestado en el presente escrito.*
- II. **La instrumental de actuaciones**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuro" (SIC)*

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 1865/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTO. A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por la parte recurrente, de la siguiente forma:

En este sentido, se concluye que antes de ofrecer la reproducción de la información en copias simples, certificadas u ofrecer la consulta directa, el sujeto obligado debió privilegiar aquellos medios que permitieran conservar la modalidad de entrega - electrónica- pues así obra la información.

*Por las razones expuestas en el considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado." (SIC)*

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 1865/17** emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF) y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales manifestaron lo siguiente:

*"En atención a la solicitud con número de folio: **0001100044117**, dirigida a la Unidad de Enlace de la*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), da respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo siguiente:

Envío 7 archivos con los recibos de pago de nómina del periodo octubre – diciembre de 2016 y la primer quincena del mes de enero de 2017 en formato PDF, correspondiente al personal adscrito al centro de trabajo 15DST0072D Escuela Secundaria Técnica “Bandera Nacional”, realizados por cuenta y orden del Estado de México en su calidad de patrón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Solicito la autorización de la versión pública de los recibos de pago enviados, donde se omita (testados) los siguientes datos personales CURP, RFC, Clave de Cobro, Número de Seguridad Social y Cuenta Bancaria.”(SIC)

Por tanto, Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de Cobro, Número de Seguridad Social y Cuenta Bancaria plasmados en los recibos de pago de la nómina.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.8.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de Cobro, Número de Seguridad Social y Cuenta Bancaria plasmados en los recibos de pago de la nómina, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100162417

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SOLICITO ATENTAMENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ESTRUCTURA DE TODO EL PERSONAL DEL SEMESTRE DE FEBRERO-JULIO 2017 DEL CETIS 63 DE AMECA, JALISCO; ES DECIR, EL HORARIO DEL PERSONAL Y HORAS Y MATERIAS FRENTE A GRUPO (EN ESTE CASO DEL PERSONAL DOCENTE).”(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “EL CETIS 63 DE AMECA, PERTENECE A LA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, ESTA DEPENDE DE LA SEMS Y ESTA DE LA SEP." (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100162417, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 63, en el Estado de Jalisco, manifiesta lo siguiente:

En archivo adjunto encontrara la información."(SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Oficio 220(CETIS.No.63)102/2017, en donde se **testa el RFC**.
2. Oficio interno número 035/17.
3. Oficio 220(CETIS.No.63)103/2017, en donde se **testa el RFC**.
4. Nombramiento de la C. Ofelia Arreola Díaz.
5. Oficio 220(CETIS.No.63)065/2017.
6. Oficio 220(CETIS.No.63)128/2017, en donde se **testa el RFC**.
7. Oficio 220(CETIS.No.63)068/2017.
8. Oficio 220(CETIS.No.63)104/2017, en donde se **testa el RFC**.
9. Oficio interno número 049/17.
10. Oficio 220(CETIS.No.63)105/2017, en donde se **testa el RFC**.
11. Oficio interno número 034/17.
12. Oficio 220(CETIS.No.63)106/2017, en donde se **testa el RFC**.
13. Oficio 220(CETIS.No.63)129/2017, en donde se **testa el RFC**.
14. Oficio 220(CETIS.No.63)077/2017.
15. Oficio 220(CETIS.No.63)051/2017.
16. Oficio 220(CETIS.No.63)064/2017.
17. Oficio 220(CETIS.No.63)143/2017.
18. Oficio 220(CETIS.No.63)057/2017.
19. Oficio 220(CETIS.No.63)069/2017.
20. Oficio 220(CETIS.No.63)071/2017.
21. Oficio 220(CETIS.No.63)056/2017.
22. Oficio 220(CETIS.No.63)107/2017, en donde se **testa el RFC**.
23. Oficio interno número 037/17.
24. Oficio 220(CETIS.No.63)072/2017.
25. Oficio 220(CETIS.No.63)108/2017, en donde se **testa el RFC**.
26. Oficio interno número 036/17.
27. Oficio 220(CETIS.No.63)130/2017, en donde se **testa el RFC**.
28. Oficio 220(CETIS.No.63)131/2017, en donde se **testa el RFC**.

29. Oficio 220(CETIS.No.63)053/2017.
30. Oficio 220(CETIS.No.63)109/2017, en donde se **testa el RFC**.
31. Oficio interno número 038/17.
32. Oficio 220(CETIS.No.63)110/2017, en donde se **testa el RFC**.
33. Oficio interno número 039/17.
34. Oficio 220(CETIS.No.63)127/2017, en donde se **testa el RFC**.
35. Nombramiento de la C. María Argelia López Delgadillo.
36. Oficio interno número 054/17.
37. Oficio interno número 052/17.
38. Oficio 220(CETIS.No.63)111/2017, en donde se **testa el RFC**.
39. Oficio 220(CETIS.No.63)058/2017.
40. Oficio 220(CETIS.No.63)078/2017.
41. Oficio 220(CETIS.No.63)060/2017.
42. Oficio 220(CETIS.No.63)112/2017, en donde se **testa el RFC**.
43. Oficio 220(CETIS.No.63)066/2017.
44. Oficio 220(CETIS.No.63)075/2017.
45. Oficio 220(CETIS.No.63)113/2017, en donde se **testa el RFC**.
46. Oficio interno número 040/17.
47. Oficio 220(CETIS.No.63)067/2017.
48. Oficio 220(CETIS.No.63)114/2017, en donde se **testa el RFC**.
49. Oficio interno número 041/17.
50. Oficio 220(CETIS.No.63)062/2017.
51. Oficio 220(CETIS.No.63)115/2017, en donde se **testa el RFC**.
52. Nombramiento del C. Juan Miguel Ivan Rodríguez Medina.
53. Oficio 220(CETIS.No.63)166/2017, en donde se **testa el RFC**.
54. Oficio 220(CETIS.No.63)061/2017.
55. Oficio 220(CETIS.No.63)063/2017.
56. Oficio 220(CETIS.No.63)070/2017.
57. Oficio 220(2)845/2017.
58. Oficio número CSDA/204/2017.
59. Oficio 220(CETIS.No.63)116/2017, en donde se **testa el RFC**.
60. Oficio interno número 050/17.
61. Oficio 220(CETIS.No.63)117/2017, en donde se **testa el RFC**.
62. Nombramiento de la C. María del Carmen Sánchez Hernández.
63. Oficio 220(CETIS.No.63)118/2017, en donde se **testa el RFC**.
64. Oficio 220(CETIS.No.63)084/2017.
65. Oficio 220(CETIS.No.63)073/2017.
66. Oficio 220(CETIS.No.63)119/2017, en donde se **testa el RFC**.
67. Oficio interno número 043/17.
68. Oficio 220(CETIS.No.63)120/2017, en donde se **testa el RFC**.
69. Oficio interno número 047/17.

70. Oficio 220(CETIS.No.63)/2017, en donde se **testa el RFC.**
71. Oficio interno número 051/17.
72. Oficio 220(CETIS.No.63)122/2017, en donde se **testa el RFC.**
73. Nombramiento del C. José Raymundo Tovar García.
74. Oficio 220(CETIS.No.63)167/2017, en donde se **testa el RFC.**
75. Oficio 220(CETIS.No.63)123/2017, en donde se **testa el RFC.**
76. Oficio 220(CETIS.No.63)124/2017, en donde se **testa el RFC.**
77. Oficio 220(CETIS.No.63)079/2017.
78. Oficio 220(CETIS.No.63)059/2017.
79. Oficio 220(CETIS.No.63)168/2017, en donde se **testa el RFC.**
80. Oficio 220(CETIS.No.63)055/2017.
81. Oficio 220(CETIS.No.63)125/2017, en donde se **testa el RFC.**
82. Oficio interno número 048/17.
83. Oficio 220(CETIS.No.63)169/2017, en donde se **testa el RFC.**
84. Oficio 220(CETIS.No.63)074/2017.
85. Oficio 220(CETIS.No.63)126/2017, en donde se **testa el RFC.**
86. Oficio interno número 042/17.
87. Oficio 220(CETIS.No.63)076/2017.
88. Oficio folio 049/2016.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC que aparecen en los oficios 220(CETIS.No.63)102/2017, 220(CETIS.No.63)103/2017, 220(CETIS.No.63)128/2017, 220(CETIS.No.63)104/2017, 220(CETIS.No.63)105/2017, 220(CETIS.No.63)106/2017, 220(CETIS.No.63)129/2017, 220(CETIS.No.63)107/2017, 220(CETIS.No.63)108/2017, 220(CETIS.No.63)130/2017, 220(CETIS.No.63)131/2017, 220(CETIS.No.63)109/2017, 220(CETIS.No.63)110/2017, 220(CETIS.No.63)127/2017, 220(CETIS.No.63)111/2017, 220(CETIS.No.63)112/2017, 220(CETIS.No.63)113/2017, 220(CETIS.No.63)114/2017, 220(CETIS.No.63)115/2017, 220(CETIS.No.63)166/2017, 220(CETIS.No.63)116/2017, 220(CETIS.No.63)117/2017, 220(CETIS.No.63)118/2017, 220(CETIS.No.63)119/2017, 220(CETIS.No.63)120/2017, 220(CETIS.No.63)/2017, 220(CETIS.No.63)122/2017, 220(CETIS.No.63)167/2017, 220(CETIS.No.63)123/2017, 220(CETIS.No.63)124/2017, 220(CETIS.No.63)168/2017, 220(CETIS.No.63)125/2017, 220(CETIS.No.63)169/2017, 220(CETIS.No.63)126/2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.9.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC que aparecen en los oficios 220(CETIS.No.63)102/2017, 220(CETIS.No.63)103/2017, 220(CETIS.No.63)128/2017, 220(CETIS.No.63)104/2017, 220(CETIS.No.63)105/2017,

220(CETIS.No.63)106/2017, 220(CETIS.No.63)129/2017, 220(CETIS.No.63)107/2017,
 220(CETIS.No.63)108/2017, 220(CETIS.No.63)130/2017, 220(CETIS.No.63)131/2017,
 220(CETIS.No.63)109/2017, 220(CETIS.No.63)110/2017, 220(CETIS.No.63)127/2017,
 220(CETIS.No.63)111/2017, 220(CETIS.No.63)112/2017, 220(CETIS.No.63)113/2017,
 220(CETIS.No.63)114/2017, 220(CETIS.No.63)115/2017, 220(CETIS.No.63)166/2017,
 220(CETIS.No.63)116/2017, 220(CETIS.No.63)117/2017, 220(CETIS.No.63)118/2017,
 220(CETIS.No.63)119/2017, 220(CETIS.No.63)120/2017, 220(CETIS.No.63)/2017,
 220(CETIS.No.63)122/2017, 220(CETIS.No.63)167/2017, 220(CETIS.No.63)123/2017,
 220(CETIS.No.63)124/2017, 220(CETIS.No.63)168/2017, 220(CETIS.No.63)125/2017,
 220(CETIS.No.63)169/2017, 220(CETIS.No.63)126/2017, de conformidad con 116 de la Ley
 General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de
 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo
 octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de
 la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 10.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100307417.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"1.-SOLICITO COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE PUESTOS,PLAZAS, CARGOS, HORAS O ALGUN EMPLEO QUE DESEMPEÑE EL SR. CRISTHYAN BOJORQUEZ DIAZ, DENTRO DE LA SEP, DGCFT, SEC DEL ESTADO DE SONORA. 2.- SOLICITO COPIA DE LOS PERMISOS SIN GOSE DE SUELDO, DE LAS PLAZAS, HORAS, PUESTOS O EMPLEO QUE NO PUEDE LABORAR POR ESTAR TRABAJANDO COMO SUBDIRECTOR DE ENLACE OPERATIVO DE LA CORDINACION DE LA D.G.C.F.T. EN SONORA." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "SEP. D.G.C.F.T. S.E.C. SONORA" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), quien informó lo siguiente:

"En respuesta al folio Núm. 0001100307417, adjunto constancia de nombramiento de nuevo ingreso del C. Cristhyan Bojorquez Díaz, con categoría de profesor instructor de capacitación para y en el trabajo, claves presupuestales 1428 E0965 35.0 710029 y 1428 E0965 07.0 710015 (42 horas), quien desempeña el cargo de Subdirector de la Coordinación de Enlace Operativo en el Estado de Sonora, momento en el que declaró el interesado que no se encontraba activo en otro empleo de la Administración Pública Federal.

Una vez realizado el análisis del expediente personal del trabajador, se observa que en el currículum presentado por el interesado si refiere que fue docente en la Secundaria General No. 1 "Valentín Gómez Farias", así como docente y Director de la Escuela Nocturna para Trabajadores "Héroes de la Independencia", sin mencionar que a la fecha de su contratación se encontrará activo en dichos empleos.

(Se anexa).

Asimismo se informa que el C. Bojorquez Díaz desde su ingreso y hasta la fecha a esta Dirección General no ha tenido permisos (Licencias) sin goce de sueldo.” (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Constancia de Nombramiento de fecha 24 de abril de 2008, en la cual se **testó el número de filiación, CURP, sexo, estado civil, domicilio particular y código postal.**
2. Currículum Vitae del C. Cristhyan Bojórquez Díaz, en el cual se **testó el RFC.**

Por tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en número de filiación, CURP, sexo, estado civil, domicilio particular y código postal que aparecen en la Constancia de Nombramiento de fecha 24 de abril de 2008 y RFC plasmado en el Currículum Vitae del C. Cristhyan Bojórquez Díaz.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.10.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de filiación, CURP, sexo, estado civil, domicilio particular y código postal que aparecen en la Constancia de Nombramiento de fecha 24 de abril de 2008 y RFC plasmado en el Currículum Vitae del C. Cristhyan Bojórquez Díaz., de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 11.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100311417

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito copia certificada del documento mediante el cual se informe el Historial Académico desglosado de Enrique Peña Nieto desde la Educación Básica, Superior y de Posgrado, así como promedios obtenidos, nombre de las Instituciones Educativas y fecha en qué se cursó cada grado académico.” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** ,quien informó lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, en archivo anexo y en versión pública, envío la información que existe en los expedientes de la Dirección General de Profesiones.” (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Certificado global de estudios, en el cual se **testó el número de cuenta de alumno.**
2. Título de Licenciatura, en el cual se **testó el número de foja en el que se encuentra.**
3. Constancia de grado académico, en el cual se **testó la matrícula.**

Por tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el número de cuenta del alumno en el certificado global de estudios, el número de foja del título de Licenciado en Derecho y la matrícula de la constancia de grado académico de Enrique Peña Nieto.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/02/08/2017.11.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de cuenta del alumno en el certificado global de estudios, el número de foja del título de Licenciado en Derecho y la matrícula de la constancia de grado académico de Enrique Peña Nieto de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.